

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CASO N°228

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

LAURA MARÍA JIMÉNEZ ROJAS

DR. MAXIMO SEQUEIRA ALEMAN

SEDE ARANJUEZ

SEPTIEMBRE 2020

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DEL CASO.....	4
MARCO NORMATIVO	7
ANALISIS JURIDICO Y ARGUMENTACIÓN	8
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	12
Referencias	15
APÉNDICE E:	16
DECLARACIÓN JURADA.....	16

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación (TG) busca cumplir con los objetivos a evaluar por la Universidad Internacional de las Américas (UIA) para optar por la especialidad en Derecho Notarial y registral.

Para lograr dicho objetivo se contará con un caso escogido al azar brindado por la UIA, el cual se entregara en un sobre cerrado y se deberá desarrollar, de tal manera que se pondrá en práctica el conocimiento de los institutos propios del Derecho sustantivo sucesorio y el dominio del derecho procesal sucesorio, conocimientos adquiridos durante la preparación universitaria en la especialidad de Derecho Notarial y Registral, tales como el correcto uso de la normativa nacional, conceptos fundamentales en el ejercicio notarial, el uso de jurisprudencia y la ética como pilar fundamental en esta maravillosa materia.

En el caso de estudio se realizará una serie de estudios pre- escriturarios con el fin de realizar la apertura de la sucesión testamentaria en vía Notarial solicitada por Doña Rosalinda Guadamuz. Para la realizar el sucesorio en sede Notaria se debe de cumplir con una serie de actos protocolarios (el instrumento publico) y los actos extra protocolarios (las actas) para alcanzar estos fines es necesario cumplir con una serie requisitos que se encuentran taxativamente en la ley, específicamente en los cuerpos normativos del Código notarial, Código Civil, Código Procesal Civil, Guía registral y hasta dar por concluido el negocio jurídico.

DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DEL CASO

CASO N.º DOSCIENTOS VEINTIOCHO.

El día 10 de julio del año dos mil veinte, se presenta a la oficina de la notaria pública Laura María Jiménez Rojas, la señora Rosalinda Guadamuz Luna, mayor de edad en pleno uso de sus facultades, viuda, ama de casa, cédula número uno - once ochenta y ocho – cero siete noventa, vecina Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, a efecto de solicitar la formal apertura de sucesorio en sede notarial de quien fue su cónyuge Bruno Castro Alfaro, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno – trescientos cuarenta y nueve – cero cuatro cinco cuatro.

La señora Guadamuz indica a la Licenciada Lura María Jiménez Rojas que el único bien que adquirieron era la casa en la que actualmente ella reside, pero el propietario registral es su excónyuge y por esa razón es que desea iniciar el proceso sucesorio en sede notarial. Además, doña Rosalía indica que el causante nunca procreo hijos, que sus padres se encuentran fallecidos desde hace mas de diez años y que únicamente le sobreviven dos hermanos mayores de edad.

La Licenciada le indica a la señora Guadamuz que empezara a realizar una serie de preguntas con el fin de poder brindarle una buena asesoría a lo que la señora Rosalinda accede.

LICDA: - Tiene usted conocimiento si el causante realizo algún tipo de testamento?

Rosalinda: - Lo desconozco.

LICDA: - En este caso se debe de solicitar una constancia emitida por el Registro de testamentos de la Dirección del Archivo Nacional Departamento de Archivo Notarial y de tal manera determinar si el causante realizo algún tipo de testamento.

LICDA: Doña Rosalinda Usted me indica que el señor Bruno no procreo hijos pero hay que solicitar un índice de hijos ante el Registro Civil para estar seguros, además de un índice de propiedad ante el registro de la propiedad y de tal manera realizar un trabajo

notarial diligente con estos estudios se previenen complicaciones a futuro. También hay que nombrar una albacea, se debe de publicar un edicto, es imprescindible que un perito valore la propiedad posteriormente se dicta un acta en la cual se nombran los herederos y por ultimo se realiza la escritura de adjudicación

Rosalinda: - Ah... Muy bien Licenciada.

La señora Guadamuz Luna, presente en **el acto** la siguiente documentación ante la notaria:

- a.) Estudio registral de la propiedad
- b.) Certificación de defunción del causante
- c.) Certificación de defunción madre del causante
- d.) Certificación de defunción padre del causante
- e.) Original de la cédula de identidad de la señora Guadamuz
- f.) Original de la cedula de la cedula de identidad del causante
- g.) Certificación de matrimonio.

LICDA: - En cuanto a los documentos que aporta voy a proceder a revisar los documentos contra el sistema y de tal manera dar fe de su validez.

¿Para qué es el edicto?

El edicto es por si existiera un tercero interesado se apersona al proceso.

LICDA: Doña Rosalinda es importare que tome en cuenta que mediante esta vía solo se pueden conocer sucesorios que no tengan ningún tipo de contención por parte de un tercero y tampoco si existieran menores o incapaces, se hace la aclaración por lo que podría pasar en el futuro,

Rosalinda: – Que pasaría en ese caso?

LICDA: - Se conocería en sede Judicial.

Rosalinda: – Cual es el paso por seguir?

LICDA: - Bueno una vez que se logre tener todos los documentos hay que realizar un acta notarial en el cual usted solicita la apertura del sucesorio de quien fue su cónyuge ya que cumple con el requisito de estar legitimada, en esta acta se detallan las calidades en este caso suyas que indica ser la presunta heredera, que relación tenía con el causante, se indica tomo, folio y asiento de las citas del certificado de defunción del causante y en este caso en particular también la de los padre del causante.

Seguidamente se agregará lo que arroje los estudios del Registro de la Propiedad, registro Civil y La Dirección General de Archivo Nacional Departamento De Archivo Notarial. Posteriormente se agrega la lista de bienes del causante con cada una de sus descripciones. En el mismo acto se solicita que se ordene la publicación del edicto, que también nombre una albacea provisional y también el perito valuador este ultimo para que estime el valor de la sucesión. Por ultimo se lee el acta y de encontrarse de acuerdo se firma.

¿Tiene alguna pregunta doña Rosalinda?

Rosalinda: -Cuanto cuesta el trámite?

LICDA: - El proceso se estima de acuerdo con el valor total de los bienes, hasta dieciséis millones quinientos mil colones, veinte por ciento (20%). Sobre el exceso de dieciséis millones quinientos mil colones y hasta ochenta y dos millones quinientos mil colones, quince por ciento (15%). En este caso que el valor prudencial es por veinticinco millones el monto sería de cuatro millones quinientos setenta y cinco mil. Si el valor del avalúo cambia de igual manera el monto de los honorarios

$$16.500.000 \times 20\% = 3.300.000$$

$$8.500.000 \times 15\% = 1.275.000$$

$$\text{Total, a pagar por el proceso} = 4.575.000$$

Rosalinda: - Iniciemos hoy mismo con el trámite.

}

MARCO NORMATIVO

Normativa vigente para la elaboración del sucesoria ab intestado del causante Bruno Castro Alfaro (art. 34, 129, 1,36,77,83,130,131 del Código notarial). Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense. (art. 571,572,573, Código Civil). Código de honorarios y aranceles, (art.115,116,126.1,126.2,126.3,127,128.1,128.2,128.3,133 Código Procesal Civil. Guía de calificación del registral.

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

En la vida cotidiana siempre se presentan situaciones que vienen a generar conflictos entre individuos, los cuales se ven en la obligación de buscar una solución a la situación que los aqueja e incluso les roba la tranquilidad, las razones pueden ser muchas, basta con respirar para que exista la posibilidad de necesitar en el futuro los servicios en una notaría. La esperanza de todo cliente siempre será que el Notario Público de su elección sea diligente, ético y que se mantenga actualizado para que cumpla con su función como bien lo establece la legislación nacional.

En el caso de estudio, Doña Rosalía Guadamuz Luna, es una de esas personas que las circunstancias la llevaron a buscar de los servicios de un Notaria Pública, al darse cuenta de que no podía disponer de la propiedad en la que vivía aun y cuando era un bien que adquirió junto con su esposo durante el matrimonio, en razón que su ex conyugue (ahora difunto) era el dueño registral del inmueble. Una vez conocido el caso en concreto el notario público procede a cumplir con la fase de asesorar a la doña Rosalía indicándole que el negocio jurídico que se debe realizar es un sucesorio en sede Notarial y para que para que se pueda conocer en esta vía es necesario que no existan menores de edad ni incapaces según lo establece el artículo 129 del Código Notarial y que debe de tener claro de que se puede perder la competencia si se presentara alguna de las siguientes circunstancias :a) cuando algún interesado lo solicite. b) por oposición escrita ante la notaria cuando surja contención o declinatoria. d)cuando el tribunal respectivo lo disponga, a solicitud del parte interesado según reza el numeral 134 del código notarial.

Como el medico que una vez que logra detectar el origen la enfermedad en el paciente realiza las diligencias necesarias para sacarlo de su convalecencia, el notario público busca como solucionar el problema del cliente, siendo la ley la medicina por excelencia, el código notarial, el código civil, el código procesal civil, los lineamientos d odontológicos y la guía de calificación se convierten en el antídoto contra cualquier picadura de ignorancia y error en el caso de estudio. Instrumentos no solo necesarios sino sumamente relevantes para alcanzar la meta impuesta de llegar a término el sucesorio de la señora Guadamuz.

Con el conocimiento necesario en los numerales atinentes a la sucesión testamentaria en sede notarial se continúa indicando a la clienta que debe de presentar en la notaria cedula del causante, cedula de ella como interesado de abrir el proceso sucesorio se le indica seguidamente que la notaria realizara una serie de estudios pre-escriturarios, ante el registro civil solicitara el certificación de defunción tanto del causante como de sus padres, certificación de matrimonio, índice de hijos del causante, ante el registro de la propiedad índice de bienes muebles, inmuebles, estudio registral de la propiedad, solicitar a la Dirección General del archivo nacional departamento de archivo notarial si el causante cuenta o no con testamento, posteriormente se realizara el acta en el que se solicita se realice la apertura del sucesorio en sede notarial con todas las formalidades que esta conlleva. Seguida por el auto de apertura del proceso sucesorio en el cual se solicita nombrar una albacea provisional, se nombre perito y se publique un edicto en cuyo plazo para aceptar la herencia es de quince días contando desde el día de la publicación del mismo artículo 184 código procesal civil, posteriormente, si el albacea acepta el cargo lo hará saber mediante acta notarial antes de cumplido el plazo otorgado de cinco días, de se debe de hacer para el nombramiento del perito .

Una vez que ha transcurrido los quince días de plazo establecidos por ley y no se presentan terceros interesados se realizara un acta en la que se nombrara como única y universal heredera a la Señora Rosalinda Guadamuz Luna.

Final mente la Señora Guadamuz le solicita a la Notaria Publica Licda. Laura María Jiménez Rojas que realice la protocolización de piezas en dicha escritura se unen todos los actos realizados previamente y se le adjudica el bien a la heredera.

FUNDAMENTACIÓN

Para realizar en buen término un negocio jurídico la doctrina notarial ha establecido varias fases y principios que el Notario Público debe ejecutar para realizar el documento notarial, las cuales se irán utilizando en el desarrollo práctico del caso en estudio.

a. Fase asesora y principio de rogación:

Doña Rosalinda acude a la oficina de la Licda. Laura María Jiménez Rojas a contar sus servicios, mediante este acto se cumple el principio de rogación que implica que el notario no puede actuar de oficio, solo a solicitud de parte. Obliga a los notarios a brindar sus servicios en todo momento requerido, exceptuando los casos en los que él considere una actuación ilegal o ineficaz.

Una vez que se escuchó a doña Rosalinda Seguidamente la Licda. debe, asesorarla tomando en cuenta todos los insumos que le proporcione, lo primero que debe de e y que en la función de notaria publica puede presentar cesiones testamentarias y *ab intestato*, siempre que sea **mediante una actividad judicial no contenciosa dicho de otra manera no debe existir ningún impedimento, tal como menores de edad ni incapaces. Artículo 129 Código Notaria.**

b. Fase formativa y legitimadora:

En esta fase se le explica a la señora Guadamuz que al ser la esposa supérstite del Causante se encuentra legitimada para promover el sucesorio en sede Notarial según lo establece el artículo 126.1 del código procesal civil. En el mismo orden de ideas , sería la única heredera legitima ya que según lo establece el artículo 572 inciso 1 son herederos legítimos, los hijos, padres y el consorte o el conviviente en unión de hecho; de tal manera que al encontrarse fallecidos ambos padres de don bruno desde hace más de diez años y al

no existir hijos del causante le corresponde a ella la totalidad de la propiedad al ser la esposa superviviente ya que es la única heredera esto en razón de que se encuentra en el primer orden, en cuanto a los hermanos sobrevivientes del causante se regula en el inciso 3 del mismo artículo, correspondiendo al tercer orden los cuales son excluyentes entre sí.

c. Fase autenticadora o legitimadora:

El notario da adhesión a la innegable veracidad de los hechos o actos jurídicos ocurridos en su presencia. El artículo 34 del Código Notarial todas las fases del ejercicio notarial son de suma importancia, pero está en particular enmarca el sentido pleno de la responsabilidad ya que es en esta fase en la que el notario Público estampa su firma y le da plena validez y legitimidad al instrumento Público.

ÍNDICE DE ACTUACIONES Y

DOCUMENTOS

Folio 00:	Índice
Folio 01:	Certificación de Defunción.
Folio 02:	Certificación de estado civil de causante.
Folio 03:	Copia de cédula del causante
Folio 04:	certificación de defunción de la madre del causante
Folio 05:	Certificación de defunción del padre del causante
Folio 06:	Copia de cedula heredera
Folio 07:	Índice de hijos del causante
Folio 08:	índice de bienes inmuebles
Folio 09:	Índice de bienes muebles
Folio 10:	Índice de persona física
Folio 11:	Certificación del Archivo Notarial
Folio 12	Certificación de estudio registral
Folio 14 -15	Solicitud de apertura y tramitación de Sucesorio.
Folio 16:	Resolución de apertura de proceso sucesorios ab intestato.
Folio 17:	Edicto.
Folio 18 - 19:	Aceptación de cargo de Albacea.
Folio 20:	Comprobante de Pago de Edicto ante Imprenta Nacional.
Folio 21:	Edicto Publicado.

Folio 22:	Copia del boletín
Folio 23 - 24:	Aceptación de cargo de Perito.
Folio 25:	Recibo de cancelación de honorarios a perito nombrado.
Folio 26 -56	Peritaje, valoración de inmuebles.
Folio 57	Declaratoria de herederos.
Folio 58 - 60	Escritura de adjudicación de bienes
Folio 61	Certificación de estudio registral a nombre de la heredera
Folio 62	Cancelación de honorarios

Referencias

- ASISTENCIA LEGAL, A. E. (20 agosto de 2020). *ASISTENCIA LEGAL-ABOGADOS EN COSTA RICA*. Obtenido de <https://www.asistencialegalcr.com/blog/tipos-de-testamentos-en-costa-rica/>
- Código Civil, S. C. (22 agosto de 2020). *Código Civil - Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Obtenido de Código Civil - Sistema Costarricense de Información Jurídica:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=
- Código-Civil-Texto-del-articulo-1253. (22 agosto de 2020). *Texto del artículo 1253 - Sistema Costarricense de ...* Obtenido de Texto del artículo 1253 - Sistema Costarricense de ...:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&nValor5=90148
- Código-Notarial, S. C. (28 agosto de 2020). *Sistema Costarricense de Información Jurídica - PGR*. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica - PGR:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC
- Código-Notarial-annotado-con-jurisprudencia. (28 agosto de 2020). *Código Notarial, anotado con jurisprudencia*. Obtenido de Código Notarial, anotado con jurisprudencia:
<http://www.casadelosriscos.com/site/consulta-legislacion/48-codigos/58-codigo-notarial-annotado-con-jurisprudencia>
- Decreto-Ejecutivo-41087, D.-E.-4. (29 agosto de 2020). *Texto del artículo 17 - Sistema Costarricense de Información ...* Obtenido de Decreto Ejecutivo 41087 - Artículo 17.:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=86554&nValor3=112370&nValor5=18&strTipM=FA
- Guía-de-Calificación-Registral, R. N. (29 de agosto de 2020). *Guía de Calificación Registral - Registro Nacional*. Obtenido de Guía de Calificación Registral - Registro Nacional:
http://www.registronacional.go.cr/bienes_inmuebles/Documentos/Guia%20de%20Calificacion%20Registral%20BI.pdf
- Lineamientos-para-el-ejercicio-y-control-del-servicio-notarial. (21 agosto de 2020). *Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial*. Obtenido de Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial: https://cien-usj.edu20.org/files/1448778/Lineamientos_Para_el_Ejercicio_y_Control_del_Servicio_Notrial_lmsauth_870f73bcfb31acc11b1e1edeb2838f08799e2383.pdf
- Notarios y Registradores, D. d. (30 agosto de 2020). *Descripción de resto | Notarios y Registradores*. Obtenido de Descripción de resto | Notarios y Registradores:
<https://www.notariosyregistradores.com/web/resoluciones/francisco->

CÓMO SE NOTIFICA AL HEREDERO CUANDO LE CORRESPONDE AL NOTARIO PUBLICO

CODIGO NOTARIAL

La normativa de como se notifica un heredero cuando le corresponde a un Notario Público se encuentra regulada en el Código notarial, el reglamento de notificaciones por medio de Notario Publico y La ley de notificaciones.

Artículo 101 indica “- Las actas notariales son instrumentos públicos cuyas finalidades principales son comprobar, por medio del notario y a solicitud de parte interesada, hechos, sucesos o situaciones que le consten u ocurran en su presencia, darles carácter de auténticos, o bien hacer constar notificaciones, prevenciones o intimaciones procedentes según la ley. A las actas notariales les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de las escrituras públicas, con las salvedades resultantes de este capítulo.

ARTÍCULO 102.- Requisitos Las actas notariales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) En la introducción, deberá hacerse constar a solicitud de quién se procede y el motivo por el cual interviene el notario.
- b) En caso de representación, el notario indicará la que exprese la parte interesada, sin necesidad de comprobar la personería.
- c) El notario que no conozca a quienes debe notificar, informar, intimar o prevenir, deberá procurar identificarlos y hacerles saber por encargo de quién procede, su calidad de notario, la diligencia por efectuar y el derecho que les asiste de hacer constar las manifestaciones que tengan a bien sobre esa diligencia, siempre que sean pertinentes a juicio del profesional.
- d) En la descripción se relatarán, objetiva y concretamente, todas las circunstancias necesarias para los fines jurídicos de las diligencias y los detalles o condiciones solicitados.
- e) La presencia del solicitante no es necesaria a menos que deba suscribir legalmente el acta.
- f) No es indispensable la unidad del acto ni del texto. Por tal razón, podrán extenderse actas al mismo tiempo que se comprueban los hechos, mientras se realiza la diligencia o con posterioridad, siempre que se confeccionen dentro de las veinticuatro horas siguientes. Podrán también separarse en dos o más textos, en orden cronológico, lo cual deberá advertirse.
- g) Si la diligencia se refiriere a un documento y legalmente fuere exigible, se dejará en él una constancia suscinta de lo actuado, indicando el número de tomo del protocolo, la página y el instrumento en que se levanta el acta, así como su fecha.
- h) En la conclusión, no se requiere leer el acta a los interesados; tampoco, su aprobación, y podrá llevar o no sus firmas. El notario autorizará el acta, aunque alguno no quiera o no pueda firmar, y dejará constancia del hecho.
- i) En las actas, podrán incluirse informes o juicios de profesionales, peritos y otros concurrentes, sobre la naturaleza, las condiciones y consecuencias de los hechos comprobados. Se indicarán sus nombres, apellidos y calidades, y ellos deberán firmar el acta.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES POR MEDIO DE NOTARIO PUBLICO

Artículo 1º-Las notificaciones personales, podrán efectuarse por un Notario Público, quien deberá confeccionar el acta respectiva y consignar razón en su protocolo. Al notario público se le aplican los derechos y deberes de todo notificador judicial. Sin embargo, tienen facultades para notificar dentro y fuera del territorio nacional, sin necesidad de solicitar autorización expresa al despacho judicial.

Artículo 2º-El notario público debe estar debidamente habilitado para el ejercicio del notariado y deberá contar con un mínimo de diez años de experiencia en el ejercicio, además, le son aplicables las limitaciones contenidas en el Código Notarial

Artículo 4º-Una vez efectuada la notificación, el notario público debe confeccionar el acta con las formalidades impuestas en la ley de notificaciones y consignar razón en su protocolo. Dentro del segundo día hábil posterior a la notificación, deberá entregar al despacho judicial la respectiva documentación

Artículo 5º-Los gastos y honorarios del notario público deben ser cubiertos por la parte proponente, quien no podrá liquidar suma alguna por ese concepto a la contraria. En todo caso, se establece un pago mínimo de diez mil colones para cada notificación. Si la notificación no se pudiera realizar, por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley, el notario público pondrá la constancia respectiva y devolverá dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dictó la respectiva resolución, la cédula y copias. El pago se reduce al cincuenta por ciento de la suma anterior.

LEY DE NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 29.- Notificaciones por notario público.

Competencia Las notificaciones personales podrán efectuarse por un notario público, quien deberá confeccionar el acta respectiva en papel de seguridad notarial y su actuación será fuera de su protocolo. Al notario público se le aplican los derechos y deberes de todo notificador judicial. Sin embargo, tiene facultades para notificar dentro del territorio nacional y fuera de él, sin necesidad de solicitar autorización expresa al despacho judicial.

ARTÍCULO 30.- Habilitación del notario público

El notario público debe estar debidamente habilitado para el ejercicio del notariado; además, le son aplicables las limitaciones contenidas en el Código Notarial.

ARTÍCULO 31.- Nombramiento La parte interesada, en forma verbal o por escrito, deberá comunicar el nombre del notario público seleccionado, a quien se le entregará la cédula y las copias sin más trámite. Del nombramiento solo quedará constancia en el expediente, salvo que se rechace por incurrir en alguna causa que impida acoger la propuesta. En este último supuesto, el tribunal dictará la resolución fundada correspondiente. El notario designado no deberá tener interés en el proceso.

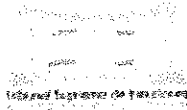
ARTÍCULO 32.- Confección del acta Una vez efectuada la notificación, el notario público debe confeccionar el acta con las formalidades impuestas en esta Ley, sin que sea necesario el uso de su protocolo. Dentro del tercer día hábil posterior a la notificación, deberá entregar al despacho judicial la respectiva documentación.

INSTRUMENTO NOTARIAL

EXPEDIENTE No. 0001	AÑO: 2020
NOTARIO: Nombre de la notaria Laura María Jiménez Rojas Carné Número 29236	
PROCESO SUCESORIO AB INTESTADO DE: BRUNO VASTRO ALFARO C/COMO BRUNO CASTRO ALFARO	
PARTES	NOTIFICACIONES
ALBACEA: ROSALIA GUADAMUZ LUNA CEDULA DE IDENTIDAD: 1 1180 0790	Notaría de la Licenciada Laura María Jiménez Rojas, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Vásquez de Coronado, frente a la municipalidad de Coronado
HEREDEROS: ROSALINDA GUADAMUZ LUNA CEDULA DE IDENTIDAD: 1 1180 0790	TODOS EN: Notaría de la Licenciada, Notaria Laura María Jiménez Rojas Pública con oficina abierta en San José, Vásquez coronado, frente a la municipalidad de Coronado
OBSERVACIONES:	
INICIADO EL DÍA: 10 JULIO DEL 2020 TERMINADO EL DÍA: 01 SETIEMBRE 2020	
REMESA: _____	

CÓDIGO VERIFICADOR

20JTKTEERCEX



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA


QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO: QUINIENTO VEINTE
FOLIO: TRECIENTOA TREINTA
ASIENTO: TRECIENTOS OCHENTA Y DOS
CITA: 1- 0530-148-O496
DICE QUE: BRUNO CASTRO ALFARO
C/COMO: *****
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
CEDULA: 1- 0249- 0454
EDAD: SETENTA AÑOS
HIJO /A:
Y
MURIO EN: HOSPITAL CENTRAL DE SAN JOSE
DIA: DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE
CAUSA DE MUERTE: EPOC ENFISEMA PULMONAR

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS VEINTIUNO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2016 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1800 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad



Nombre:
11 Apellido:
2º Apellido:
CC:

Numero de Cédula:
Fecha de Nacimiento:
Domicilio Electoral:
Lugar de Nac:
Vencimiento:

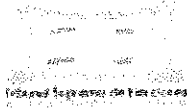
Sexo: **F**



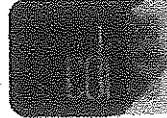
8665957

CÓDIGO VERIFICADOR

20JTKTEERCEX



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO: CUATROCIENTOS VEINTIUNO
FOLIO: DOCIENTOS CUARENTA
ASIENTO: TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE
CITA: 1- 0360-383-0556
DICE QUE: BRUNO ALEJADRO CASTRO BLANCO
C/COMO: *****
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
CEDULA: 1- 0976- 0386
EDAD: OCHENTA AÑOS
HIJO /A: ALEJANDRO FILOMENO CASTRO ALFARO
Y BRUNO CASTRO ALFARO
JUAN PABLO CASTRO ALFARO
MURIO EN: HOSPITAL CENTRAL DE SAN JOSE
DIA: SEIS DE MAYO DEL DOS MIL

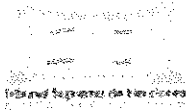
CAUSA DE MUERTE: SHOCK SEPTICO BRONCONEUMONIA

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

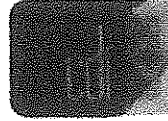
ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSE, A LAS VEINTIUNO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1500 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

20JKTEERCEX



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SERVICIOS
DIGITALES
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

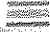
CERTIFICA


QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO: QUINIENTO VEINTE
FOLIO: TRECIENTOA TREINTA
ASIENTO: TRECIENTOS OCHENTA Y DOS
CITA: 1- 0130-123-0116
DICE QUE: LUCRECIA MARIA ALFARO COTO
C/COMO: *****
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
CEDULA: 1- 01055- 0212
EDAD: SETENTA AÑOS
HIJO /A: ALEJANDRO FILOMENO CASTRO ALFARO
Y BRUNO CASTRO ALFARO
JUAN PABLO CASTRO ALFARO
MURIO EN: HOSPITAL CENTRAL DE SAN JOSE
DIA: DIEZ DE OCTBRE DEL DOS MIL DOS
CAUSA DE MUERTE: NEOPLASIA EN COLON

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS VEINTIUNO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1500 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

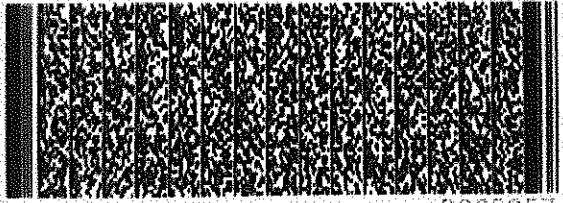
 **REPUBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad



Primer Apellido: _____
2º Apellido: _____
CC: _____

Numero de Cédula: _____
Fecha de Nacimiento: _____
Domicilio Electoral: _____
Lugar de Nac.: _____
Vencimiento: _____

Sexo: **F**



8665957



23 de agosto de 2020

DC-2821-2020

Licenciada

Laura María Jiménez Rojas

ASUNTO: Estudio de hijos/as

Estimada señora:

De acuerdo a su solicitud de fecha del 23 de agosto del presente año, me permito indicarle que, realizado el estudio correspondiente a la persona identificada como Bruno Castro Alfaro, documento de identidad 1-0349-0454 no se logro determinar la existencia de hijos.

Se advierte que la consulta de hijos/as se efectúa con base en estudio practicado en el Índice General, el cual despliega información de los registros de los nacimientos, en los cuales se encuentra capturado el número de cédula de identidad, los apellidos y nombre (s) (deben ser exactos para mayor exactitud de resultados) de la persona consultada. Es decir, si la persona tiene inscrito/a un/a hijo/a con alguna variación en el nombre suministrado y en ese registro no corresponde al hijo/a de matrimonio, además, no se encuentra digitado su cédula de identidad, éste no se desplegaría, por lo tanto, al no aportarse más datos relacionados con la existencia de posibles hijos/as, no resulta

CCHC/cchc
Estudio realizado por: Glenn Fernández Mora



Atentamente,
MAURICIO MORALES CARVAJAL
(FIRMA) Firmado digitalmente p MAURICIO MORALES CARVAJAL (FIR
Fecha: 2020.07 11:31:30 -06'00

Mauricio Morales Carvajal
Profesional Asistente 1

ÍNDICE DE ACTUACIONES Y

DOCUMENTOS

Folio 00:	Índice
Folio 01:	Certificación de Defunción.
Folio 02:	Certificación de estado civil de causante.
Folio 03:	Copia de cédula del causante
Folio 04:	certificación de defunción de la madre del causante
Folio 05:	Certificación de defunción del padre del causante
Folio 06:	Copia de cedula heredera
Folio 07:	Índice de hijos del causante
Folio 08:	índice de bienes inmuebles
Folio 09:	Índice de bienes muebles
Folio 10:	Índice de persona física
Folio 11:	Certificación del Archivo Notarial
Folio 12	Certificación de estudio registral
Folio 14 -15	Solicitud de apertura y tramitación de Sucesorio.
Folio 16:	Resolución de apertura de proceso sucesorios ab intestato.
Folio 17:	Edicto.
Folio 18 - 19:	Aceptación de cargo de Albacea.
Folio 20:	Comprobante de Pago de Edicto ante Imprenta Nacional.
Folio 21:	Edicto Publicado.

Folio 22: Copia del boletín

Folio 23 - 24: Aceptación de cargo de Perito.

Folio 25: Recibo de cancelación de honorarios a perito nombrado.

Folio 26 -56 Peritaje, valoración de inmuebles.

Folio 57 Declaratoria de herederos.

Folio 58 - 60 Escritura de adjudicación de bienes

Folio 61 Certificación de estudio registral a nombre de la heredera

Folio 62 Cancelación de honorarios



REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

CERTIFICA QUE
CON BASE EN SUS REGISTROS AUTOMATIZADOS

BRUNO CASTRO ALFARO
CON CEDULA IDENTIDAD NUMERO 07-0206-0732

NO POSEE BIENES INMUEBLES INSCRITOS.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 11:37:59 HORAS DEL 17 DE MARZO DE 2020

ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO ES NULO, SI EN LA BOLETA DE SOLICITUD ADJUNTA NO CONSTA LA CANCELACION DE DERECHOS Y TIMBRES DE LEY Y SI NO CONSTA FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y SELLO DE LA OFICINA QUE LA EMITE.

SELLO



ANA LIZETTE VARGAS VARELA
CERTIFICADOR



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICA

AÑO: 2020 NUMERO: 0000005352 Pag 1 de 1

TIPO DE CERTIFICACION: NO PERTENENCIA DE BIENES

NUMERO DE IDENTIFICACION: 111820147**

CEDULA DE IDENTIDAD

NOMBRE : **BRUNO CASTRO ALFARO**

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS **

DE ACUERDO CON EL INDICE COMPUTARIZADO NO TIENE BIENES MUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 90 DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 26883-J DEL 20 DE ABRIL DE 1998 Y EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

DADO EN REGISTRO NACIONAL CURRIDABAT A LAS 14 HORAS Y 27 MINUTOS, DEL 13 DEL MES ABRIL DEL 2020. ES CONFORME, SE AGREGAN Y CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA

AUTORIZADO POR: MONTSERRAT ARIAS VALVERDE

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.
MAV001



**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONA FISICA POR IDENTIFICACION
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-787478-2020**

**IDENTIFICACION DE LA PERSONA FISICA: 111820147
NOMBRE: 111820147**

.* AL DIA DE EMITIR LA PRESENTE CERTIFICACION NO APARECE EN NINGUNA INSCRIPCION EN ESTE REGISTRO *.

.* SE ADVIERTE QUE PUEDEN EXISTIR MAS REGISTROS DE: PODERES, NOMBRAMIENTOS/CARGOS, AFECTACIONES DONDE PARTICIPE LA PERSONA FISICA CERTIFICADA, EN EL SISTEMA ANTERIOR DE TOMOS *.

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 21 HORAS 27 MINUTOS Y 20 SEGUNDOS, DEL 18 DE ABRIL DE 2020.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

Departamento Archivo Notarial
Dirección General del Archivo Nacional
Apartado 41-2020 Zapote, Costa Rica
Tel.: (506)2283-1400
Fax: (506)2253-7670



334-2020-NTEST-1

Firmado digitalmente
Fecha: 25/06/2020 10:45:24 a. m.
Razón: JUNTA ADMINISTRATIVA DEL
ARCHIVO NACIONAL (SELLO ELECTRONICO)

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO NOTARIAL

HACE CONSTAR: Que, revisando el Registro de Testamentos de la base de datos del Sistema de Archivo Notarial, el cual esta conformado con base en la información suministrada por los Notarios en los índices de instrumentos Notariales y que no garantizamos que esta completo, no aparece testamento hasta el veinticinco de agosto del año dos mil veinte a nombre de **Bruno Castro Alfaro**.

Es conforme: Dada en Curridabat, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinte, a solicitud de **Laura María Jiménez Rojas**.

Tramitado por: Milena Elizondo Zúñiga

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 459129- - -000**

PROVINCIA: SAN

JOSÉ FINCA: 459129 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

**NATURALEZA: LOTE SESENTA Y SEIS TERRENO PARA CONSTRUIR CON UNA
CASA**

**SITUADA EN EL DISTRITO 5-IPIS CANTON 8-GOICOECHEA DE LA
PROVINCIA DE SAN JOSÉ**

LINDEROS:

NORTE : CALLE PUBLICA

SUR : RIO CAÑAS

ESTE : CALLE PUBLICA

OESTE : JOSE VALVERDE

VALVERDE

MIDE: CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS

PLANO: SJ-0866247-1989

VALOR FISCAL: 25,000,500.00 COLONES

PROPIETARIO:

BRUNO CASTRO ALFARO

CEDULA IDENTIDAD 1-0349-0454

ESTADO CIVIL: CASADO

ESTIMACIÓN O PRECIO: VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2013-00084774-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15-ABR-2013

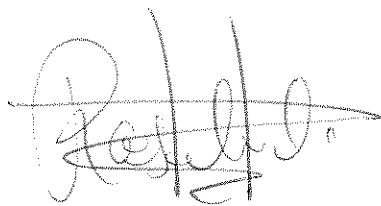
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

San José, a las diez horas del 10 de julio del dos mil veinte, se presenta la señora **Rosalinda Guadamuz Luna**, mayor, viuda, ama de casa, cédula número **uno - once ochenta y ocho -- cero siete noventa**, vecina Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, **a efecto de solicitar la formal apertura del sucesorio** de quien en vida se llamó: **Bruno Castro Alfaro**, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno – trescientos cuarenta y nueve – cero cuatro cinco cuatro, vecino de Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, con base en los siguientes hechos: **Primero:** Que con la certificación que adjunta demuestra el fallecimiento de su cónyuge **Bruno Castro Alfaro**, de calidades dichas, falleció en la ciudad de San José, el día treinta de enero del dos mil dieciocho, según certificado de defunción debidamente inscrita ante el Registro de Defunciones de la Provincia de San José, bajo las citas uno cero cinco tres cero dos cuatro ocho cero cuatro nueve seis. **Segundo:** Que la señora **Rosalinda Guadamuz Luna**, fue esposa del señor Bruno Castro Alfaro por veintiocho años según certificado de matrimonio bajo las citas tomo quinientos noventa y siete, folio trecientos cuarenta y cinco, asiento setecientos cincuenta y cinco. **Tercero:** Que el señor Castro Alfaro no procreó Hijos según consta en el índice de hijos emitida por el tribunal Supremo de Elecciones DC- dos mil ochocientos veintiunos – dos mil veinte. **Cuarto:** Que mediante certificados de defunción debidamente inscritos ante el Registro de Defunciones y bajo citas de la Provincia de San José, tomo quinientos veinte trecientos folios treinta y tres asientos ochenta y dos y tomo cuatrocientos veinte uno, folio doscientos cuarenta, asiento trecientos cuarenta y siete se encuentran fallecidos los padres del causante doña Lucrecia María Alfaro Coto y don Bruno Alejandro Filomeno Castro Alfaro respectivamente. **Quinto:** No tengo noticia que el causante haya dejado testamento. **Sexto:** Que no existen menores, ni incapaces interesados en las presentes diligencias sucesorias. **Setimo:** Que el bien sucesorio a nombre del causante Bruno Castro Alfaro, lo conforma únicamente la finca que se describe así: finca de la provincia de San José, matrícula de folio real número cinco -cero-siete-uno-seis-siete –cero-cero-cero, naturaleza terreno con una casa de habitación y patio, situada en el distrito de Ipis, cantón Goicoechea, de la provincia de San José, linderos al **Norte** calle publica con un frente de seis metros ochenta y nueve centímetros lineales, **Sur** río cañas, **Este** calle publica con dieciséis metros dieciocho centímetros lineales y **Oeste** José Valverde

Valverde, con una medida de ciento treinta y tres metros con treinta y un decímetros cuadrados, plano SJ – cero seis tres cuatro cinco tres dos – mil novecientos ochenta y seis. Dichos bienes están estimados en la suma prudencial de veinte millones, sin perjuicio de la modificación que pueda darse por la valoración pericial que al efecto se ordene.

Fundamentos de Derecho: Fundamentamos la presente solicitud en las disposiciones de los artículos quinientos veinte, siguientes y concordantes del Código Civil, del artículo ciento veinte seis al ciento treinta, ciento ochenta y cuatro y concordantes del Código Procesal Civil y ciento veinte nueve siguientes y concordantes del Código Notarial.- **Pruebas:** Aportamos la siguiente prueba documental: a.) Certificación de defunción del causante .b) Certificación de bien indicado- c) certificación de defunción madre del causante, d) certificación de defunción padre del causante e) Copias de las cédulas de identidad de las suscrita, así como certificación de matrimonio.- **Pretensión:** Con base en los hechos expuestos, pruebas aportadas y citas legales invocadas, solicitamos a la señora Notaria: a.) dar la apertura de ley a esta sucesión; b.) Designar a la suscrita **Rosalía Guadamuz Luna**, como Albacea Provisional del causante **Bruno Castro Alfaro** c) Ordenar la publicación del edicto de ley d.) Disponer la designación del perito para la valoración del bien aquí inventariado e.) Una vez publicado el edicto de ley y transcurrido el emplazamiento de rigor, ordenar la declaratoria de herederos; f.) Cumplidos los trámites de rigor, proceder a la adjudicación del bien del causante a nombre de las suscrita antes indicada y en la forma en que en su oportunidad se dispondrá. - **Estimación:** Se estima la presente sucesión en la suma prudencial de veinte millones de colones, sin perjuicio de la modificación que pueda darse por la valoración pericial que al efecto se ordene. **ESO ES TODO**, leída la anterior acta a la compareciente, la encuentra conforme, la ratifica y juntos firmamos. Licenciada. Laura María Jiménez Rojas, Notaria Publica, Rosalinda Guadamuz Luna compareciente.



Expediente: 0001-2020

SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL

Causante: Bruno Castro Alfaro

Notaria Laura María Jiménez Rojas

San José, a las dieciséis horas del veintiuno de julio del dos mil veinte. Con vista en la solicitud antecedente, se dispone: Comprobada su defunción, se declara abierto el presente proceso sucesorio notarial de quien en vida se llamó **Bruno Castro Alfaro**, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno – trescientos cuarenta y nueve – cero cuatro cinco cuatro, vecino de Ipis Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur. Del mismo, designo como **albacea provisional** a la señora **Rosalía Guadamuz Luna** del sucesorio, a quien se le previene comparecer dentro del quinto día a rendir la aceptación del cargo, en el entendido de que, en caso de no verificarse así, se designará otro en su lugar. Se dispone la publicación del edicto de ley, mediante el cual ha de emplazarse a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso en el Boletín Judicial, comparezcan ante esta notaria a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, la herencia pasará a manos de quien o quienes hayan demostrado en el proceso su legítimo derecho a heredar. Asimismo, en el citado aviso, se les prevendrá acerca del señalamiento de un medio (fax o correo electrónico), para atender sus futuras notificaciones, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, o bien que el medio escogido imposibilite su notificación por causas ajenas a esta Notaría, las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Se hace saber tanto al gestionaste como a todos los interesados que, de surgir controversia en relación a la tramitación de esta sucesión en esta sede, se procederá a dar por terminado el proceso en sede notarial, para su inmediata remisión a la sede judicial. -- Licda. **Laura María Jiménez Rojas, Notaria Pública.**

EDICTO

Con quince días de plazo, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto, se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó **Bruno Castro Alfaro**, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno -- trescientos cuarenta y nueve -- cero cuatro cinco cuatro, vecino de Ipis Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, a fin de que comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la herencia pasará a manos de quien o quienes hayan demostrado en el proceso su legítimo derecho a heredar. Asimismo, se le previene acerca del señalamiento de un medio (fax o correo electrónico), para atender sus futuras notificaciones, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, o bien que el medio escogido imposibilite su notificación por causas ajenas a esta Notaría, las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igualmente, se les hace saber que, de surgir controversia en relación a la tramitación de esta sucesión en esta sede, se procederá a dar por terminado el proceso en sede notarial, para su inmediata remisión a la sede judicial. La dirección de esta notaría es en Coronado, San José, frente a la Municipalidad de Coronado, teléfono número veintidós doce -- ochenta catorce. **Expediente** número uno -- dos mil veinte. coronado, San José, diecisiete horas del veintiuno de julio del dos mil veinte. -- Licda. **Laura María Jiménez Rojas**, Notario público. **Una sola publicación.**

Expediente: 0001-2020

SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL

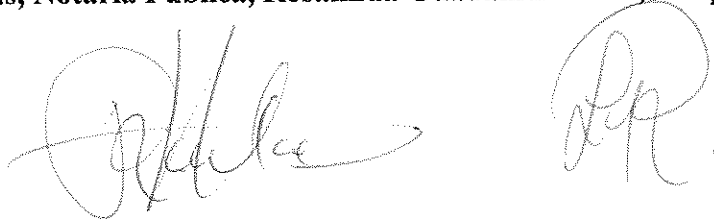
Causante: Bruno Castro Alfaro

Notaria Laura María Jiménez Rojas

ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA.

San José, Coronado, a las ocho horas del veintidós de julio del dos mil veinte. , comparece **Rosalinda Guadamuz Luna**, mayor de edad , viuda, ama de casa, cédula número uno–once ochenta y ocho–cero siete noventa, vecina de Ipis Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur , y **manifiesta**: de conformidad con la prevención hecha mediante acta notarial de las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil veinte , impuesto a mi nombre el cargo de **albacea provisional**, dejo formalmente rendida mi aceptación del cargo. Manifestamos que, siendo debidamente impuestas por parte del Notario Instructor acerca de las obligaciones legales que le son inherentes al cargo, y de las consecuencias legales en caso de incumplimiento, juro el fiel cumplimiento y desempeño del cargo conforme a Derecho. Asimismo, y de conformidad con las disposiciones de los artículos ciento treinta. uno y siguientes del Código Procesal Civil procedo a indicar: **a.) Del inventario definitivo de bienes**: la lista de bienes que conforma el haber sucesorio la conforma: finca del partido de San José, matrícula de folio real número cinco cero siete uno seis siete – cero cero cero, naturaleza terreno con una casa de habitación y patio, situada en el distrito de Ipis, cantón Goicoechea, de la provincia de San José, linderos al **Norte** calle publica con un frente seis metros ochenta y nueve centímetros lineales, **Sur** río cañas, **Este** calle publica con dieciséis metros dieciocho centímetros lineales y **Oeste** José Valverde Valverde, con una medida de ciento treinta y tres metros con treinta y un decímetros cuadrados, **plano** SJ – cero seis tres cuatro cinco tres dos – mil novecientos ochenta y seis. **b.) Del plan de administración de los bienes**: El bien descrito no es susceptible de administración, no generan rentas ni gastos más que los impuestos municipales y territoriales, por lo que desde ya solicitamos al señor Notario relevarnos de la presentación de los informes mensuales de administración, sin perjuicio de hacerlo en el evento de que, en el curso del proceso, surja alguna condición que haga variar la situación actual antes dicha. **c.) Del presupuesto indispensable para la tramitación del sucesorio**: El presupuesto para la

tramitación del sucesorio lo compone el pago de los honorarios del perito a designar, los honorarios de abogado, y los gastos propios de la tramitación del sucesorio, entre ellos, la publicación del edicto, Solicito a la señora Notaria proceder con la designación de un perito valuador para que justiprecie el valor de los bienes inventariados, a efecto de lo cual rogamos determinar los honorarios provisionales.- ESO ES TODO, leída la anterior acta a la compareciente, la encuentra conforme, la ratifica y juntos firmamos , **Licenciada. Laura María Jiménez Rojas, Notaria Publica, Rosalinda Guadamuz Luna, compareciente.**

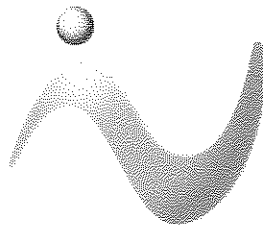
Two handwritten signatures in cursive script, one on the left and one on the right, positioned below the text.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 29 de mayo del 2013

₡ 530,00

AÑO CXXXV

N° 102 - 44 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Imprenta Nacional informa a nuestros usuarios que los edictos emitidos por el Poder Judicial, se tramitarán única y exclusivamente en las Oficinas Centrales, ubicadas en la Uruca.

Esto como parte del proceso de digitalización que ha iniciado esta institución, propiciando así la simplificación de trámites, reducción de costos, protección del medio ambiente y mejor acceso a la Información.

**¡Promoviendo el mejoramiento continuo
en nuestros servicios!**

Contáctenos:

Dirección de Comercialización y
Divulgación
Área de Publicaciones
Teléfono: 2220-1333
calcenter@imprenta.go.cr



Expediente: 0001-2020

SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL

Causante: Bruno Castro Alfaro

Notaria Laura María Jiménez Rojas

CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL EDICTO DE LEY.

La suscrita Notaria Público, hago constar que el edicto de ley correspondiente a la presente sucesión, fue debidamente publicado en el Boletín Judicial número sesenta y tres, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte. Asimismo, la suscrita notaria doy fe de que he tenido a la vista el Boletín Judicial antes dicho, publicación de la cual conservo copia en el protocolo de referencias, y el original se agrega al expediente. Coronado, ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil veinte. – **Licda. Laura María Jiménez Rojas, Notaria Publica**

declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera: Ignacio Berrocal Segura, mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de La Guácima de Alajuela, cédula número uno-cero noventa y seis-cuatro mil cuatrocientos dieciséis. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Mario Morales Arroyo, ubicada en Alajuela, Residencial Barcelona casa número setenta y cinco. Correo electrónico: marioeivonne@hotmail.com.—Lic. Mario Morales Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020472785).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Pablo Alberto Viales Álvarez, mayor, estado civil casado, profesión u oficio licenciado en administración, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0105320851, y vecino de Alajuela, El Roble, Urbanización Las Vegas. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 20-000419-0638-CI-8.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, 07 de julio del 2020.—Licda. Franciny María Gutiérrez López, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2020472795).

Con treinta días de término, se cita y emplaza a los herederos e interesados en la sucesión de quien en vida fue Martina Arroyo Jiménez, conocida como Inés Arroyo Jiménez; cédula dos-treientos cuarenta y tres-treientos ochenta y siete, para que dentro del término indicado, contado a partir de esta publicación, se apersonen en defensa de sus derechos, en esta notaría, sita en: Alajuela, Tambor, setenta y cinco metros este de la Iglesia Católica; bajo el apercibimiento que si no lo hicieran en tiempo y forma, la herencia pasará a quien en derecho corresponda.—Lic. Marianela Alfaro Cascante, Notaría.—1 vez.—(IN2020472813).

Mediante acta de apertura número SU-001-2020, otorgada ante esta notaría por Fernando Barrantes Hidalgo, a las ocho horas con ocho minutos del seis de julio del dos mil veinte, y comprobado el fallecimiento esta notaría, declara abierto el proceso sucesorio de quien en vida fuera Mérida Amalia Leiva Leiva, casada, administradora del hogar, portadora del número de cédula de identidad-cinco-cero ciento setenta y uno-cero trescientos setenta y siete, costarricense, vecina de Batán, diagonal a los Bomberos, Matina, Limón. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Danilo Powell Pritchard, con oficina en Puerto Limón, Urbanización Los Cocos del Puente cien metros sur oeste, mano izquierda primera casa de cemento color verde con blanco, correo electrónico dpowell@abogados.or.cr Teléfono 2758-18-48, Fax 2758-7416.—Lic. Danilo Powell Pritchard, Notario.—1 vez.—(IN2020472819).

Se hace saber que, ante la notaría del licenciado Claudio Antonio Murillo Ramírez, se tramita la sucesión notarial no testamentaria de quien en vida fuera Zaida Palma Quirós, cédula de identidad número 1-0398-1278. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este aviso, concurran ante el notario dicho, para hacer valer sus derechos cuyas oficinas se ubican en BDO Legal, en el edificio seis, piso quinto, Oficentro Ejecutivo La Sabana, detrás de la Contraloría General de la República.—28 de julio del 2020.—Lic. Claudio Murillo Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020472841).

Se cita y emplaza los interesados en el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Raúl Arturo Zúñiga Fallas, viudo, constructor, vecino San José, Poás de Aserrí, cédula de identidad: 1 0373 0410, fallecido el día 06 de mayo de dos mil catorce. Para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer su derecho, apercibidos de que, si no lo hacen dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda,

expediente N° 0001-2020. Notaría del Lic. Luis Alonso Aguilar Segura, carné 27278, Notario Público, con oficina abierta en San José, Guadalupe, del Colegio Madre del Divino Pastor novecientos metros sur, frente a Iglesia Presbiteriana. Tel. 8508-2218.—Lic. Luis Alonso Aguilar Segura, Notario.—1 vez.—(IN2020472852).

Se emplaza a todos los interesados en proceso sucesorio notarial de Odilie Arce Rodríguez, mayor, viuda, ama de casa, cédula de identidad N° 2-0230-0125, vecina de Alajuela, Zarcero, Tapezco, para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación, comparezcan ante esta notaría en San José, Curridabat, del Edificio Vista Real; 250 metros norte, 50 metros este y 75 metros norte, F-29, a reclamar sus derechos, bajo apercibimiento, de que, de no comparecer, la herencia pasará a quien corresponda. Proceso sucesorio notarial N° 002-2020.—San José, 05 de junio del 2020.—Dr. Carlos Alberto Mata Coto, Notario Público.—1 vez.—(IN2020472853).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Uriel Muñoz Mora, quien era, mayor, casado en primeras nupcias, empresario, cédula de identidad número uno doscientos veintisiete-novecientos sesenta y seis, vecino de San José, Desamparados Centro, cincuenta metros sur del Megasuper, quien falleció el veintidós de agosto del dos mil veinte, en centro de San José, Desamparados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría en reclame de sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 001-2020. Notaría de la licenciada Leslie Guiselle Mora Cordero Notaría Pública. Carné 11249.—Licda. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notaría.—1 vez.—(IN2020472871).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera María De Los Santos López Hernández, cédula número cinco-cero ciento cincuenta y siete-cero novecientos setenta y cinco, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a declarar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 02-2020. Notaría del Licenciado Juan Carlos Delgado Hernández, carné N° 16696.—San José, 28 de julio del 2020.—Lic. Juan Carlos Delgado Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2020472882).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carmen Chaves Valerio, mayor, estado civil viuda, profesión u oficio del hogar, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0201380464 y vecina de Cirri de Naranjo. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 20-000133-0295-CI-3.—Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil), 03 de junio del año 2020.—Licda. Mayra Cristina Cordero Espinoza, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2020472886).

Se hace saber que en este despacho, se tramita proceso sucesorio número 2020-001 de German Armando Calvo Castillo, quien fue mayor, casado dos veces, contador, con cédula de identidad número 3-0198-1302 vecino de San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de presente edicto, comparezcan, a hacer valer sus derechos, de lo contrario la herencia pasará a manos de quien corresponda. Licenciado Mark Anthony Beckford Douglas, con oficina en San José, calle once, entre avenidas ocho y seis.—San José, 28 de julio del dos mil veinte.—Lic. Mark Anthony Beckford Douglas, Notario.—1 vez.—(IN2020472917).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Diego Bogantes Jiménez, mayor, estado civil casado, profesión educador, nacionalidad

Expediente: 0001-2020

SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL

Causante: Bruno Castro Alfaro

Notaria Laura María Jiménez Rojas

San José, a las ocho horas del veintisiete de julio del dos mil veinte. Se tiene por presentado, por parte del Ingeniero **Adrián Gerardo Mora Mora**, el informe pericial del inmueble inventariado en autos. Del mismo, pongo en conocimiento del Albacea Rosalinda Guadamuz Luna, por el plazo de tres días, para que se manifieste conforme corresponda. - **Lieda. Laura María Jiménez Rojas, Notaria Público.**



FACTURA CANCELACION DE PAGO DE HONORARIOS A PERITO NOMBRADO

REALIZADO A:

- TERRENO 2.4% seis cientos mil colones
- EDIFICACIÓN 0.64% treinta y dos mil colones
- **Total, Cancelado seiscientos treinta y dos mil colones**

UBICADA EN:

IPIS, GOICOECHEA, SAN JOSÉ

PROPIEDAD DE:

BRUNO CASTRO ALFARO
CÉDULA: 1-349-0454

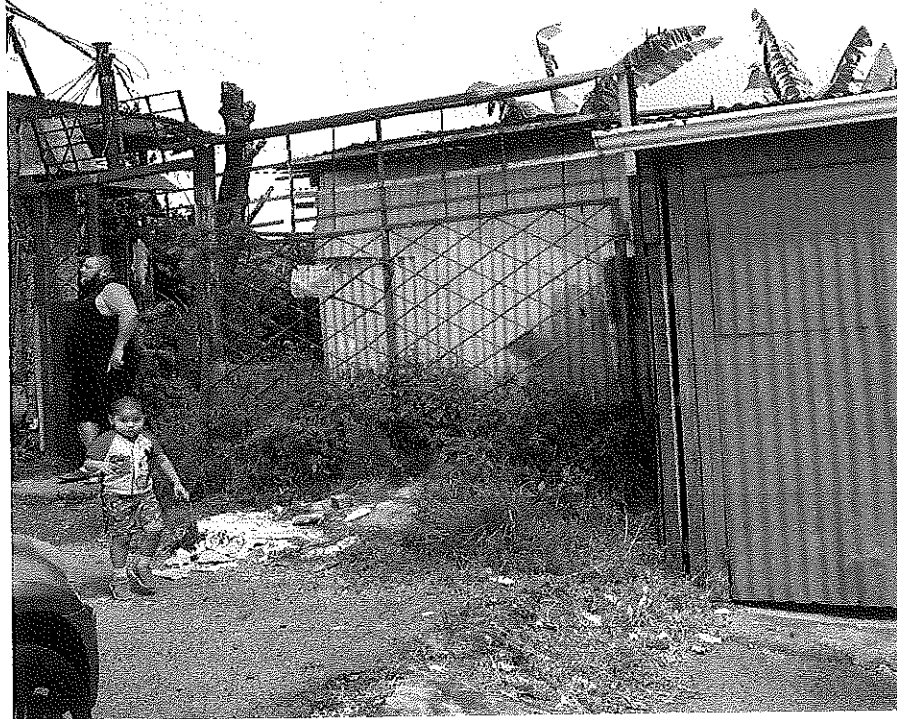
PROFESIONAL VALUADOR:

ING. ADRIÁN GERARDO MORA MORA. (AM²)
N° REG: IC-19915

AGOSTO 2020



AVALÚO CASA DE HABITACIÓN



**SAN JOSÉ, COSTA RICA
IPIS, GOICOECHEA**



AVALÚO "CASA DE HABITACIÓN"

REALIZADO A:

- TERRENO
- EDIFICACIÓN

UBICADA EN:

IPIS, GOICOECHEA, SAN JOSÉ

PROPIEDAD DE:

BRUNO CASTRO ALFARO
CÉDULA: 1-349-0454

PROFESIONAL VALUADOR:

ING. ADRIÁN GERARDO MORA MORA. (AM²)
N° REG: IC-19915

AGOSTO 2020



CONTENIDO

I. INTRODUCCION

- Antecedentes
- Metodología
- Definiciones

II. RESUMEN DEL AVALUO

III. ANALISIS

- Avalúo del terreno
- Avalúo de la edificación

IV CONLUSIÓN

V ANEXOS



I. INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

- 1- La edificación por valorar se ubica en San José en distrito Ipis Guadalupe, en cantón de Goicoechea.
- 2- El objetivo del avalúo es determinar el valor neto de reposición y el Valor de mercado del inmueble al 26 de agosto del 2020.
- 3- El destino es con fines informativos.
- 4- El avalúo se refiere a:
 - Terreno
 - Edificación
- 5- El inmueble se visitó el día 26 de agosto del 2020 por la empresa valuadora AM²-INGENIERIA & CONSTRUCCION, y la empresa no asume responsabilidad por aspectos físicos y económicos ocurridos después de la fecha del avalúo y que pueda afectar al informe.
- 6- No se realizaron pruebas físicas de ingeniería y no se asume responsabilidad por la firmeza de las estructuras o durabilidad de las mismas. La vida útil remanente se estima con base en la vida típica esperada para cada estructura, la edad actual y estado aparente.
- 7- La empresa Valuadora AM² INGENIERIA & CONSTRUCCION, declara no tener interés actual ni futuro en el bien objeto del presente avalúo.



METODOLOGIA

El avalúo del inmueble se llevó a cabo considerando la siguiente metodología:

- a) El terreno se valoró considerando el banco de datos de la firma e información de la zona, para ello se monitoreo el entorno para comparar precios de venta de terrenos (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar, así como se comparó con otros terrenos ubicados en zonas con rangos de valores económicos similares.
- b) La edificación se valoró a partir del Valor de Reposición Nuevo (VRN), el cual consiste en determinar lo que costarían hoy día construir las mismas en condiciones similares y restarles la depreciación, considerando las edades, las vidas útiles totales estimadas y los estados de conservación (Método de Ross-Heidecke), obteniendo de esta manera el Valor Neto de Reposición (VNR).
- c) Se consideraron valores de construcciones en el mercado a costos de agosto del 2020.
- d) El **Valor del Avalúo Físico o el VNR del Inmueble** se calculó mediante la suma del valor del terreno y el VNR de la edificación.
- e) El **Valor de Mercado** se calculó mediante un análisis de ventas de edificaciones ubicadas en zonas de nivel socioeconómico similares.



DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICION NUEVO (VRN):

El valor de cotización o estimado de una construcción igual o equivalente a la existente. Considera los costos directos, costos indirectos, costos financieros, imprevistos y la utilidad.

VALOR NETO DE REPOSICION (VNR):

El valor que tienen las edificaciones en la fecha en que se efectúa el avalúo y se determina a partir del Valor de Reposición Nuevo (VRN), corregido por los factores de depreciación debidos a: vida útil total estimada, edad y estado de conservación.

VIDA UTIL TOTAL ESTIMADA (VUT):

La vida que se estima para las edificaciones depende de su estructura. Por el estado de conservación de sus partes vitales (cimientos y estructura), una edificación puede alargar su vida.

VIDA UTIL REMANENTE (VUR):

La vida estimada entre la fecha en que se practicó el avalúo y la fecha en que se consideró que el bien dejará de cumplir con su objetivo.

La vida útil remanente se obtiene multiplicando la VUT por el cociente que resulta entre el VNR y el VRN.

EDAD:

Edad de la edificación: para este caso son 8 años.



FACTOR DE DEPRECIACION:

DEPRECIACION FISICA:

El factor de depreciación sigue la metodología Ross-Heidecke que considera la edad del bien, la vida útil total estimada y el estado de conservación.

DEPRECIACION ANUAL (DA):

Se refiere a la pérdida de valor que tendrá la edificación durante la vida remanente de la misma y es el cociente entre el VNR y la VUR.

DEPRECIACION ACUMULADA TOTAL (DAT):

La pérdida de valor de la edificación entre la fecha del avalúo y la fecha en que se construyó. Se obtiene de la diferencia entre el VRN y el VNR.

DEPRECIACION POR OBSOLESCENCIA:

FUNCIONAL

Pérdida de funcionalidad actual de la edificación, por el paso de los años
-Parte interna-

ECONOMICA

Al variarse el entorno (planes reguladores, gustos de los consumidores u otros), se hace difícil su aceptación en el mercado -Parte externa-

Se puede calcular el factor en relación con los costos que se deben de realizar en remodelarlo para que esté acorde con la época actual.

VALOR DE MERCADO:

El mayor precio estimado en unidades económicas, en que se puede vender un inmueble, en un mercado libre de presiones y que un comprador esté dispuesto a



adquirirlo, teniendo éste un amplio conocimiento de todos sus potenciales usos, a una fecha determinada y en un plazo de tiempo razonable.

El bien debe tener: utilidad (deseo y satisfacción), escasez, deseabilidad y poder de compra o de adquisición.



II-RESUMEN DEL AVALÚO



RESUMEN DEL AVALÚO

A) AVALÚO FÍSICO

El Valor Neto de Reposición es **¢30.000.000,00**
Desglosado en:

a - 1) Terreno **¢ 15.000.000,00**
a - 2) Edificación (Edificio 1 nivel) **¢ 5.000.000,00**

B) AVALÚO DE MERCADO

El Valor de Mercado es **¢ 30.000.000,00**



III- ANÁLISIS

AVALAÚO DEL TERRENO Y DE LA EDIFICACION



A) AVALÚO DEL TERRENO

I GENERALIDADES

1-) OBJETO DEL AVALUO:

Determinar el valor de mercado del terreno con vocación residencial.

2 -) PROPOSITO O DESTINO:

Con fines informativos.

3 -) PROPIETARIO:

BRUNO CASTRO ALFARO
CÉDULA: 1 – 0349 - 0454

4 -) INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Folio Real: 5 – 07167 -000
Plano catastro SJ – 0 785 128 - 1988

5 –) LOCALIZACION Y UBICACION: (SEGUN DIVISION TERRITORIAL ADMINISTRATIVA)

Provincia	01	San José
Cantón	08	Goicoechea
Distrito	07	IPIS de Guadalupe

Ubicación o Dirección: De la calle principal hacia la Facio de Guadalupe, 1km hacia el sur, Calle 115 .



6 -) TIPO DE INMUEBLE:

Terreno con vocación residencial que soporta como mejora una edificación de 45 m² de un nivel.

7 -) CLASIFICACION (USO DE SUELO):

Residencial

8 -) CONTAMINACION AMBIENTAL:

Baja.

9 -) TIPO DE CONSTRUCCIONES DOMINANTES:

Casas de habitación modernas.	No
Transporte colectivo	Si
Sistema Sanitario	Red de cloaca municipal
Servicios Municipales:	Recolección de basura
Limpieza de caños	Si
Obras Anexas:	
Calles Asfaltadas	Si
Aceras	Si
Cordón y caño	Si
TV / Cable	Si
Área de juegos infantiles	No

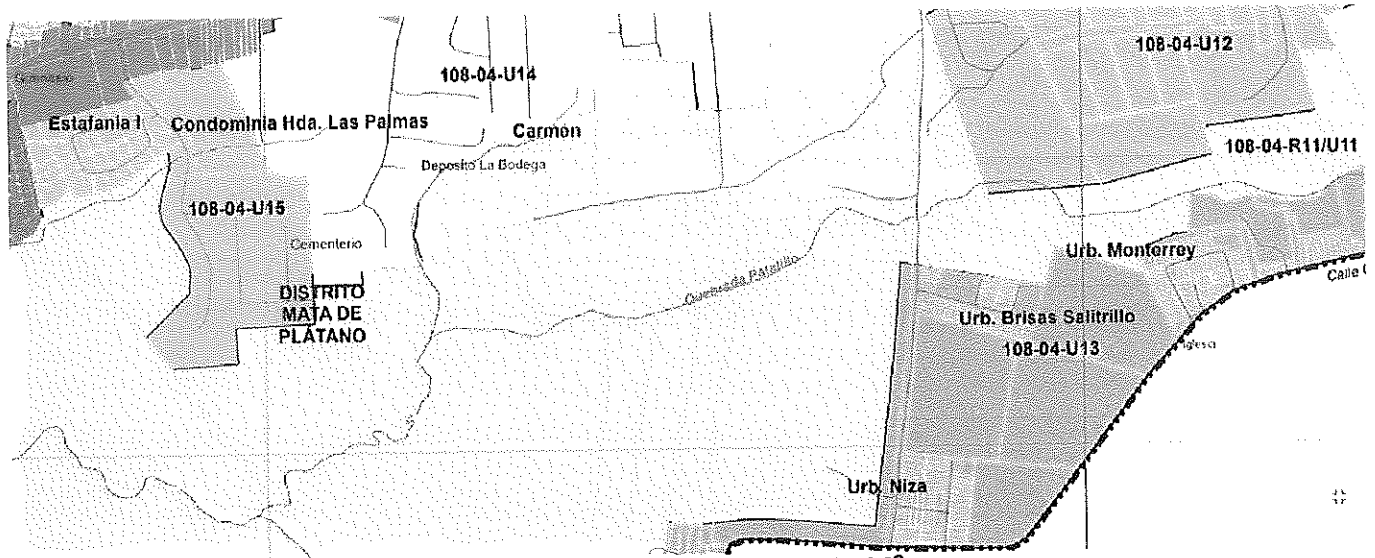
10 -) EQUIPAMIENTO URBANO:

Cerca de Iglesias, escuelas, plazas y locales comerciales.

II VALORACION DEL TERRENO

11 -) LOTE TIPO EN LA ZONA:

De área poco variable.



Mapa #1. Sectorización por valor de M².

12 -) VALOR POR METRO CUADRADO: 108 – 04 R11/U11

(CONSIDERANDO FACTORES VALORIZANTES Y DESVALORIZANTES)

Sección	Área m ²	Valor Unit.	Coficiente	Motivo de Coficiente	Valor Ajustado	Valor Total
Unica	434,00	¢57 604,00	1	Normal	¢25 000 000,00	¢8 680 000,00

TOTAL: 434.00m²

13 -) VALOR TOTAL:

¢25.000.000,00



B- VALORACION DE LA EDIFICACION

I- CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION

Propósito: Valorar una edificación para conocer su valor neto de reposición-VRN-

Destino: Con fines informativos.

Tipo de construcción: Casa de habitación de prefabricado, cielos en madera y piso lujado.

Calidad de la construcción: regular

Estado de conservación: regular

Edad de construcción: 8 años.

Vida Útil estimada: 50 años.

Vida útil remanente: 2 años.



Distribución arquitectónica:

La edificación cuenta con un baño, sala, cocina, cochera, 2 dormitorios.

II- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

Cimientos: Placa aislada (dado de concreto)

Estructura: Sistema prefabricado.

Paredes: Columnas y baldosas prefabricadas.

Repellos: Repello quemado.

Estructura del techo: Cerchas de madera.

Cubierta: Lamina de HG #28.

Cielos: Tablilla de madera.

Pisos: Lujado.

Sistema eléctrico: Entubado y con caja de breaker 220v.

Servicio sanitario: loza sanitaria de color.

Sistema de agua potable: Proveniente del AyA.

Ventanas: Marcos de madera, vidrio transparente.

Puertas: Internas y externa en madera.

Muebles fijos: N/A.

Pintura: Regular estado.

Altura promedio: 3.00 m

Ventilación e iluminación: Buena.



VALORACION DE LA CASA DE HABITACION

Descripcion	Area m2	Valor /m2 ¢	VRN ¢	VUT Años	Edad Años	Factor Depreciacion	Valor NR-¢/m2	VNR ¢	VUR Años
Casa de habitacion	45	¢230 000,00	¢10 350 000,00	50	8	0,2308	¢53 084,00	¢2 388 780,00	2

Área de Construcción: 45 m2

Valor de la Construcción: ¢ 2,388,780.00

DEFINICIONES

N	-Nuevo, menor de un año	
VRN	-Valor de reposición nuevo	
VUT	-Vida útil total estimada del bien	
EDAD	-Edad del bien	
FACT DEP	-Depreciación por edad, vida útil total estimada y de estado conservación (Método de Ross-Heidecke).	
VNR	- Valor neto de reposición	
VUR	-Vida útil remanente	$\frac{VUT \times VNR}{VRN}$
DA	- Depreciación anual	$\frac{VNR}{VUR}$
DAT	-Depreciación acumulada total VRN-VNR	

VALOR DE MERCADO

Para fijar el Valor de Mercado se consideraron:

- a) Entorno
- b) Terreno
- c) Edificación

El entorno consideró:



- La oferta y demanda (mercado inmobiliario)
- Precios de alquileres y de ventas de casas similares

El terreno considera:

- Capacidad edificable
- Uso permitido
- Ubicación

La edificación considera:

- La distribución arquitectónica y los acabados
- La iluminación y la ventilación
- La obsolescencia funcional y económica

Con los aspectos antes citados se fijó el **Valor de Mercado (VM)** del inmueble.

El Valor de Mercado es ¢ 30.000.000,00



IV- CONCLUSIÓN



CONCLUSIÓN

A) AVALÚO FÍSICO

El Valor Neto de Reposición es **¢ 30.000.000,00**

Desglosado en:

a - 1) Terreno **¢25.000.000,00**

a - 2) Edificación (Edificio de 1 nivel) **¢ 5,000,000.00**

B) AVALUO DE MERCADO

El Valor de Mercado es **¢ 30.000.000,00**

**ADRIAN
GERARDO
MORA MORA
(FIRMA)**

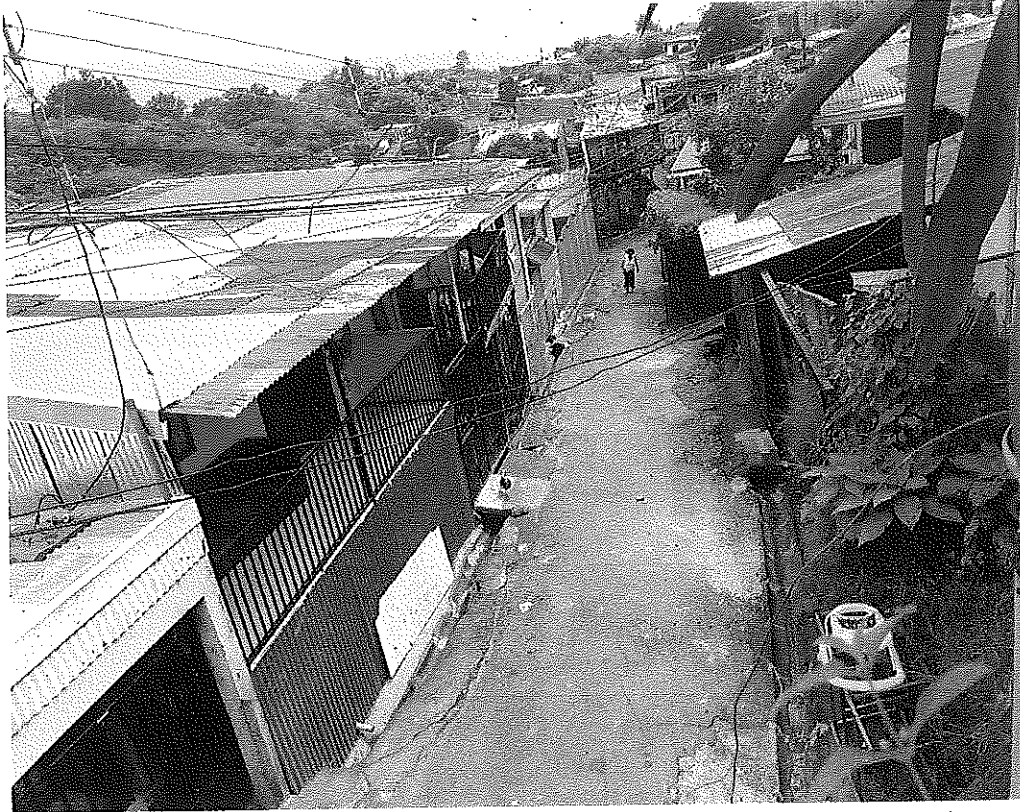
Firmado digitalmente por ADRIAN
GERARDO MORA MORA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-01-1079-0081,
sn=MORA MORA,
givenName=ADRIAN GERARDO,
c=CR, o=PERSONA FISICA,
ou=CIUDADANO, cn=ADRIAN
GERARDO MORA MORA (FIRMA)
Fecha: 2020.08.06 15:16:31 -06'00'

Ing. Adrián Gerardo Mora Mora
Cedula: 110790081
Registro: IC-19915
Celular: 8842-8636
E-mail: ammora.am2@gmail.com



V- ANEXOS

- FOTOGRAFIAS**
- CERTIFICACION LITERAL**
- PLANO CATASTRADO**



Fotografía #1. Acceso a lote



Fotografía #2. Pasillo acceso a vivienda



Fotografía #3. Vivienda



Fotografía #4. Acceso cochera



Fotografía #5. Parte posterior lote

RERuecccA De costs eEEA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
w*ieccu*a:*\$zezz--oo

P ROVINCIA: SAN JOSE FINCA: <+zszz DupLICADD: HORIZONTAL: DEREHO: D00
SEGREGAOOFJES: N O HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR
SITUADA EN EL DISTRITO IpiS CANTOR 8-@OIDO ECHEA DE M PRDMNCIA DE
SAN JOSE

LINDEROS:

NORTE : MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR AGUILAR
SUR : FRENTE A CALLE
ESTE : LA ESTEFANA S.A.
OESTE : LOTE PRIMERO DE ANANIAS CALDERON HERRERA

HIDE: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS
PLANO: SJ -07812128-1988

ANTECEDENTES DOMINIO DE FINCA:

FINCA DERECHO INSCRITA EN
1-0DZD5249 OOD FOLIO REAL

VNLDR FISEAL: 1.000.00 COLONES

PROPIETARIO:

OLMEDO MISUEL CALDERON HERRERA
CEDU in IDENTIDAD 9- Dg17- D816
ESTADO CIVIL casado
ESTIMACION DE PRECIO: NIL COLONES
DUENO DEL DOMINIO
PRESEMACION: D36B-g0D15004-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCION: 05-JUL-1999
OTROS:

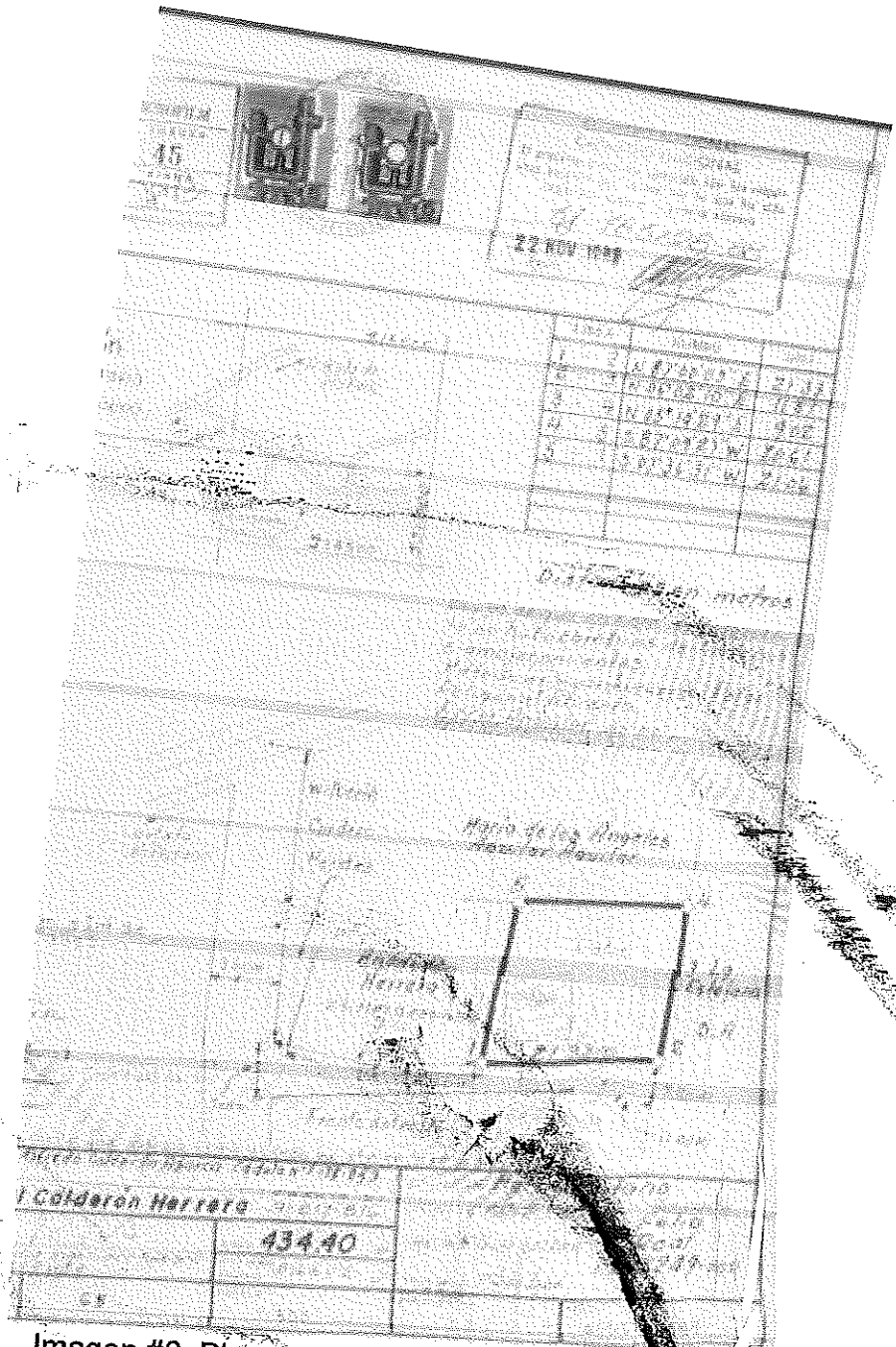


Imagen #6. Plano de catastro.

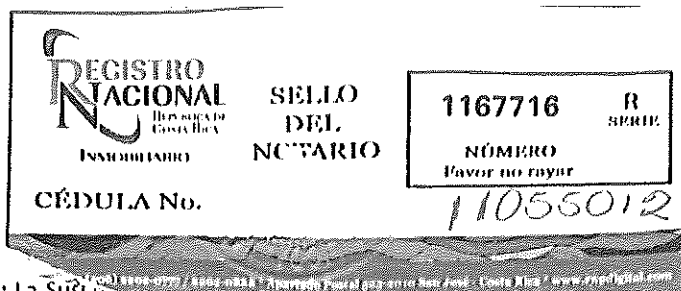
Expediente: 0001-2020

SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL

Causante: Bruno Castro Alfaro

Notaria Laura María Jiménez Rojas

San José, a las once horas del veintiséis de agosto del dos mil veinte. Tal como se solicita y por ajustarse a derecho y de conformidad, se adjudica el inmueble inscrito al Registro de la Propiedad de la provincia de San José, matrícula de folio real número cinco -cero-siete-uno-seis-siete -cero-cero-cero, naturaleza terreno con una casa de habitación y patio, situada en el distrito de Ipis, cantón Goicoechea, de la provincia de San José, linderos al **Norte** calle publica con un frente de seis metros ochenta y nueve centímetros lineales, **Sur** rio cañas, **Este** calle publica con dieciséis metros dieciocho centímetros lineales y **Oeste** José Valverde Valverde, con una medida de ciento treinta y tres metros con treinta y un decímetros cuadrados, plano SJ - cero seis tres cuatro cinco tres dos - mil novecientos ochenta y seis a la señora **Rosalinda Guadamuz Luna**, mayor de edad, viuda, ama de casa, cédula número uno - once ochenta y ocho - cero siete noventa, vecina de Ipis Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, **única y universal heredera** de **Bruno Castro Alfaro**, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno - trescientos cuarenta y nueve - cero cuatro cinco cuatro, vecino de Ipis Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur. Se autoriza la protocolización de las piezas para su inscripción registral. La suscrita Notaria acepta el nombramiento para el acto aquí dispuesto, siendo que una vez inscrito el documento adjuntaré copia del documento al expediente. Téngase como concluido el presente asunto. **Licda. Laura María Jiménez Rojas, Notaria Pública.**



en la ciudad de San José, Coronado frente a la municipalidad. Conforme ha sido ordenado en la resolución que adelante indicaré procedo con la protocolización de piezas de la SUCESION EN SEDE NOTARIAL AB INTESTATO, de quien en vida se llamó **Bruno Castro Alfaro**, mayor de edad, casado una vez, pensionado, cédula número uno- trescientos cuarenta y nueve- cero cuatro cinco cuatro, vecino de Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que con fecha del 10 de Julio del dos mil veinte, se presenta a la oficina la señora presunta heredera **Rosalinda Guadamuz Luna**, mayor, viuda, ama de casa, cédula número uno - once ochenta y ocho - cero siete noventa, vecina Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, cónyuge del causante, quien se presentó a solicitar al despacho de la suscrita Notaria para la apertura en sede Notarial ab Intestato, la sucesión de quien en vida se llamó: **Bruno Castro Alfaro**, mayor de edad, casado una vez, pensionado, cédula número uno - trescientos cuarenta y nueve - cero cuatro cinco cuatro, vecino de Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, siendo el único bien inventariado el inscrito al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, propiedad de la provincia de San José, de San José, **Matrícula:** número cinco -cero-siete-uno-seis-siete -cero-cero-cero, naturaleza terreno con una casa de habitación y patio, **Situada:** en el distrito de Ipis, cantón Goicoechea, de la provincia de San José, **Linderos:** Norte calle publica con un frente de seis metros ochenta y nueve centímetros lineales, **Sur** rio cañas, **Este** calle publica con dieciséis metros dieciocho centímetros lineales y **Oeste** José Valverde Valverde, con una medida de ciento treinta y tres metros con treinta y un decímetros cuadrados, **Plano** SJ - cero seis tres cuatro cinco tres dos - mil novecientos ochenta y seis. **SEGUNDO:** Que con el auto de dieciséis horas del veintiuno de julio del dos mil veinte, de conformidad con los artículos ciento veintiséis y concordantes del Código Procesal Civil y ciento veintinueve y siguientes del Código Notarial, y habiéndose comprobado su fallecimiento, SE DECLARA ABIERTO EL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO de quien en vida fue, **Bruno Castro Alfaro**, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno - trescientos cuarenta y nueve - cero cuatro cinco cuatro,

vecino de Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja cien metros al este y setenta y cinco metros al sur.

TERCERO: que con el acta de la fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte. Se deja constancia que el edicto salió publicado en el Boletín Judicial número sesenta y tres venciendo el plazo de ley el día nueve de agosto del dos mil veinte, sin que otra persona se apersonara al expediente número cero cero cero uno – dos mil veinte. **CUARTO:** Que mediante acta de las diez horas del veintitrés de julio del dos mil veinte. Con vista en la manifestación antecedente, de la Albacea Provisional, se dispone y se tiene por debidamente aceptado el cargo como Albacea Provisional por parte de la señora **Rosalinda Guadamuz Luna**, mayor, viuda, ama de casa, cédula número uno – once ochenta y ocho – cero siete noventa, vecina de Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur. **QUINTO:** Que por haber transcurrido el plazo de ley sin haberse presentado oposiciones por parte de ningún heredero o legatario, aparte del heredero que se presentó en actas, esta Notaría Resolvió: Se declara única y universal heredera de los bienes de quienes en vida fue **Bruno Castro Alfaro**, mayor de edad, casado una vez, pensionado, cédula número uno– trescientos cuarenta y nueve –cero cuatro cinco cuatro, vecino de Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja cien metros al este y setenta y cinco metros al sur, a su cónyuge sobreviviente, **Rosalinda Guadamuz Luna**, mayor de edad, viuda, ama de casa, cédula número uno–once ochenta y ocho–cero siete noventa, vecina de Ipis Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur. **SEXTO:** Que según acta de las ocho horas del veintisiete de julio del dos mil veinte. Vencido el termino sin que exista oposición u objeción al informe rendido por el Ingeniero **Adrián Gerardo Mora Mora**, quien había sido previamente nombrado al efecto. En dicho auto se aprueba este el cual fijó el valor del único bien inventariado en la suma de treinta millones de colones netos. **SETIMO:** Que con el acta, de las once horas del veintiséis de agosto del dos mil veinte, se adjudica el inmueble inscrito al Registro de la Propiedad de la provincia de San José, matrícula de folio real número cinco cero siete uno seis siete –cero cero cero, naturaleza terreno con una casa de habitación y patio, situada en el distrito de Ipis, cantón Goicoechea, de la provincia de San José, linderos al Norte calle publica con un frente de seis metros ochenta y nueve centímetros lineales, Sur rio cañas, Este calle publica con dieciséis

metros dieciocho centímetros lineales y Oeste José Valverde Valverde, con una medida de ciento treinta y tres metros con treinta y un decímetros cuadrados, plano SJ – cero seis tres cuatro cinco tres dos – mil novecientos ochenta y seis a la señora Rosalinda Guadamuz Luna , única y universal heredera. La suscrita Notaria hace constar y da fe que el valor de inscripción lo será por el aprobado en el avalúo de la sucesión, que el monto de este es superior al valor fiscal registrado, superior al valor de hacienda registrado y superior al valor estimado en la apertura del proceso sucesorio notarial. La suscrita Notaria da fe que a la fecha de hoy han sido cancelados los impuestos de bienes inmuebles y de servicios municipales ante la Municipalidad del cantón Central. A la vez declara el cierre de este expediente y su depósito en el archivo judicial para lo que corresponda, se expide un primer testimonio para la inscripción del bien en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro nacional. **ESTODO.** Leída esta escritura a la otorgante, resulta conforme, la aprueba y juntos firmamos en la ciudad de San José a las quince horas del primero de septiembre del año dos mil veinte. legible- ilegible. lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número diez visible al folio número ochenta y nueve frentes del protocolo uno de la suscrita notaria pública, confrontada con su original resulta conforme y la expido como primer testimonio al momento de otorgar la matriz. Razón Notarial: La suscrita Notaria Pública hace constar y da fe que los timbres necesarios para este efecto fueron cancelados con el entero bancario número: tres siete nueve cuatro dos cuatro tres seis, es todo San José tres de setiembre del dos mil veinte.

Banco de Costa Rica
 30/07/2020 09:21:42
 Oficina: 750 Caja Branch
 Cajero: 11303207
 Documento: 35002375
 Funcionario: 0000000000
 Motivo: 3052

CANC ENTREGAS-IMPACTO

Numero Interes: 00037543375

Exposicion: 35002375
 Registro: COLEJO DE TIBRES
 Acor: ENTREGA DE TIBRES
 Monto Interes: 0.01
 Descripción:
 Sellos:
 Firmas/Notas:

TIBRES FISCAL 125.00
 TIBRE COLEGIO DE 275.00

Cod. Pcia 2007, Cod. Banco 15070560 ES-2020 SEGUIMOS ACORR. C.A. TEL. 2251-1674 FAX 2251-1622



Montos de Transacción: COLON

Sub Tot. Tibres: 4000000000
 Descuento: 4000000000
 Total Tibres: 4000000000

Total GSTI: 4000000000

Cod. Pcia 2007, Cod. Banco 15070560 ES-2020 SEGUIMOS ACORR. C.A. TEL. 2251-1674 FAX 2251-1622

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: 4000000000
 Valores: 4000000000
 Total: 4000000000

Monto en Letras:

TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
 COLONES EXACTOS

050109810351

Cod. Pcia 2007, Cod. Banco 15070560 ES-2020 SEGUIMOS ACORR. C.A. TEL. 2251-1674 FAX 2251-1622

30 JUL 2020
 OFICINA
 BANCO DE COSTA RICA

ÍNDICE DE ACTUACIONES Y
DOCUMENTOS

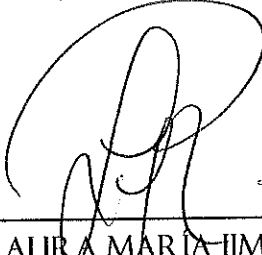
Folio 00:	Índice
Folio 01:	Certificación de Defunción.
Folio 02:	Certificación de estado civil de causante.
Folio 03:	Copia de cédula del causante
Folio 04:	Certificación de defunción de la madre del causante
Folio 05:	Certificación de defunción del padre del causante
Folio 06:	Copia de cedula heredera
Folio 07:	Indice de hijos del causante
Folio 08:	Indicé de bienes inmuebles
Folio 09:	Indice de bienes muebles
Folio 10:	Índice de persona física
Folio 11:	Certificación del Archivo Notarial
Folio 12	Certificación de estudio registral
Folio 14 -15	Solicitud de apertura y tramitación de Sucesorio.
Folio 16:	Resolución de apertura de proceso sucesorios ab intestato.
Folio 17:	Edicto.
Folio 18:	Aceptación de cargo de Albacea.
Folio19:	Inscripción de albacea ante el Registro Nacional
Folio 20:	Comprobante de Pago de Edicto ante Imprenta Nacional.
Folio 21:	Edicto Publicado.
Folio 22:	Copia del boletín
Folio 23 - 24:	Aceptación de cargo de Perito.
Folio 25:	Recibo de cancelación de honorarios a perito nombrado.
Folio 26 -56	Peritaje, valoración de inmuebles.

Folio 57	Declaratoria de herederos.
Folio 58 - 60	Escritura de adjudicación de bienes
Folio 61	Certificación de estudio registral a nombre de la heredera
Folio 62	Factura electrónica pago de honorarios
Folio 63	Apéndice E

Licda. Laura María Jiménez Rojas
Abogada
Bufete Jiménez & Rojas
Cel. 85560325. E-Mail jimenesrojas.abogados@Gmail.com

ALBACEAZGO
EXPEDIDA POR LA NOTARIA LAURA MARIA JIMENEZ ROJAS
A LAS A LAS DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JULIO DEL
DOS MIL VEINTE.

LICENCIADA LAURA MARIA JIMENEZ ROJAS, NOTARIA PÚBLICA, CON OFICINA EN SAN JOSÉ, CORONADO, FRENTE A LA MUNICIPALIDAD, AL SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL, SECCIÓN PERSONAS. **CERTIFICO:** Que, en esta notaría, se tramita el proceso sucesorio notarial, bajo expediente número **CERO CERO UNO – DOS MIL VEINTE**, de quien en vida se llamó **BRUNO CASTRO ALFARO**, quien era mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno – trescientos cuarenta y nueve – cero cuatro cinco cuatro. – En dicho proceso se encuentra el acta firme de las dieciséis horas del veintiuno de julio del dos mil veinte, el cual, se nombra como albacea provisional a la señora, **Rosalinda Guadamuz Luna**, mayor, viuda, ama de casa, cédula número uno – once ochenta y ocho – cero siete noventa, vecina Ipis de Guadalupe, de la Cruz Roja, cien metros al este y setenta y cinco metros al sur. – Teniéndose por aceptado el cargo impuesto mediante acta de las ocho horas del veintidós de julio del dos mil veinte; y cuyo edicto fue debidamente publicado el día veintiuno de julio del dos mil veinte, Boletín número ciento treinta y seis. **ES TODO.** – Expido la presente para su inscripción, en de San José, a las doce horas cuarenta minutos del veintidós de julio de dos mil veinte.



LICDA. LAURA MARIA JIMÉNEZ ROJAS
ABOGADA Y NOTARIA
CARNE 29236



Factura 001

Bufete
Jimén&Rojas
Coronado
San José
2229 3050
laujr_3102@hotmail.com

CLIENTE
Rosalinda Guadamuz Luna
Guadalupe
San José
8625 1234
rguadamuz@gmail.com

ARTÍCULO	TARIFA	CANT.	TOTAL
Pago de honorios	€ 4.575.000,00	1	€ 4.575.000,00
TOTAL, PARCIAL	€ 4.575.000,00		
IMPUESTO (13%)	€ 594750,00		
TOTAL	€ 5169750.000		